



Lanús, 28 de diciembre de 2007

VISTO, el expediente N° 2559/07, correspondiente a la 10° Reunión del año 2007 del Consejo Superior, y el expediente N° 1911/07, y

**CONSIDERANDO**

Que el 12 de diciembre de 2007 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio General de Cooperación con el Banco de la Nación Argentina;

Que el convenio tiene por objeto entablar una acción coordinada que permita la generación, la complementación, el intercambio, la asistencia técnica y difusión de actividades que sean de interés común;

Que este cuerpo, en su 10° Reunión del año 2007, ha analizado y aprobado la citada carta como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio General de Cooperación suscripto, el 12 de diciembre de 2007, entre el Banco de la Nación Argentina y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (3) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

C.A.M.

**Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo Graciela Giangiacomo**



Universidad Nacional de Lanús

**CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN  
entre la Universidad Nacional de Lanús  
y el Banco de la Nación Argentina**

Entre la **Universidad Nacional de Lanús**, representada en este acto por la Sra. Rectora, Dra. Ana Jaramillo, en adelante denominada la "UNLa" por una parte y por la otra el **Banco de la Nación Argentina**, representado en este acto por Roberto Ángel Sanguinetti, en lo sucesivo denominado el **B.N.A.**, se conviene en celebrar el presente **Convenio General de Cooperación** sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

**PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto entablar una acción coordinada que permita la generación, la complementación, el intercambio, la asistencia técnica y difusión de actividades que sean de interés común.

**SEGUNDA:** El B.N.A. y la UNLa expresan su deseo de asistirse y complementarse de acuerdo a los objetivos primordiales que a continuación se enumeran:

- a) El desarrollo de programas académicos en el campo empresario y del emprendimiento.
- b) La organización de cursos, seminarios y jornadas.
- c) La identificación, formulación, aplicación y evaluación de programas y proyectos específicos en el campo empresario.
- d) El intercambio de personal, información, documentación y cooperación en los diferentes campos de las ciencias vinculadas a la tecnología.
- e) La identificación, formulación y ejecución de programas de formación y capacitación de recursos humanos en el campo empresario.
- f) Cuantos otros puedan ser considerados de interés mutuo por las partes integrantes del presente **Convenio General de Cooperación**

**TERCERA:** A los efectos de lo previsto en la Cláusula PRIMERA, las acciones de cooperación serán instrumentadas directamente mediante actas o convenios específicos suscriptos por las autoridades de los organismos signatarios del presente convenio. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, personal y todo otro aporte en especie o servicios que deban efectuar cada una de las partes y las unidades ejecutoras correspondientes.

**CUARTA:** Ambas partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a estrechar relaciones entre "LA UNLa" y "el B.N.A.", siendo éste un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

97



Universidad Nacional de Lanús

QUINTA: A los efectos de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación que estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada una de ellas. En el caso del **B.N.A.** el titular será Néstor Carlos Ibelli y el alterno Marcela Irene Vajda, y, en el caso de la UNLa, el Titular será Georgina Hernández y el Alterno y el alterno Máximo Abel Giordano.

SEXTA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) proponer actividades que requieran convenios específicos; b) el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlo; e) el presupuesto correspondiente; d) elevar a las partes un informe sobre las tareas cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de Convenios Específicos a formularse, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas; e) supervisar el funcionamiento de tales Convenios.

SEPTIMA: Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros, información técnica y científica, y la que sea de interés común.

OCTAVA: En todas las circunstancias o hechos que tengan relación con este Convenio las partes mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras y asumirán particularmente las responsabilidades legales correspondientes.

NOVENA: En virtud de lo establecido en las leyes n° 21.526 (Ley de Entidades Financieras) y n° 25.326 (Protección de Datos Personales), el Banco no proporcionará información que pudiere vulnerar el Secreto Bancario o las disposiciones establecidas en la última normativa citada.

DECIMA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, y será prorrogado automáticamente por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario con una antelación mínima de sesenta (60) días hábiles administrativos a la fecha de su vencimiento original o de cualquiera de sus prórrogas. No obstante ello cualquiera de las partes podrá rescindirlo unilateralmente en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo notificar tal circunstancia en forma fehaciente a la otra con una anticipación mínima de sesenta (60) días hábiles administrativos, sin que ello signifique la suspensión de las tareas que tengan principio de ejecución y cuenten con presupuesto acordado. La rescisión no habrá de generar derecho a indemnización o resarcimiento alguno y en ningún concepto.

DECIMOPRIMERA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes, declarando como domicilio legal del Banco de la Nación Argentina la intersección de las calles 7 y 48 de la Ciudad de La Plata, (Código Postal



Universidad Nacional de Lanús

148/07



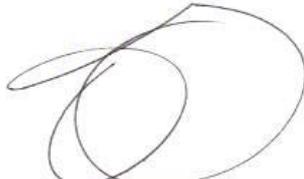
Universidad Nacional de Lanús

1900) - Provincia de Buenos Aires y de la UNLa, la calle 29 de septiembre N° 3901 de Remedios de Escalada, Lanús – Provincia de Buenos Aires, en dónde se tendrán como válidas todas las notificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de persistir los desacuerdos, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados anteriormente en esta cláusula, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen

*J.*

DECIMOSEGUNDA: Este Convenio se firma ad referendum de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

Conformes las partes y previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 2007.

  
ROBERTO ANGEL SANGUINETTI  
Gerente Zonal

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

C.A.M.

**Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo Graciela Giangiacomo**